



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL ASFALTO.**





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

NOSOTROS, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante el ministerio o MOPT, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; que compruebo con la documentación siguiente:

a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el **REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **JOSÉ CARLOS GUILLERMO MATA TRIGUEROS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL ASFALTO, y que podrá abreviarse ISA, entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con número de identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

lo cual compruebo con lo siguiente: a) Escritura Pública de constitución de la asociación otorgada el día nueve de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la notaria Jenny Marielb Salazar Cartagena, inscrita ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de la cual constan los estatutos de ISA; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los estatutos de la citada entidad; en los que aparece que corresponde al presidente de la junta directiva de la asociación, la representación judicial y extrajudicial de la misma, publicados en el Diario Oficial número doscientos treinta, tomo trescientos ochenta y cinco del ocho de diciembre de dos mil nueve; c) Certificación del punto quinto del acta de asamblea general ordinaria de miembros, celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, de la que consta el nombramiento de la junta directiva del ISA, expedida por el señor Ricardo Eliseo Bolaños Rodríguez, Secretario de la Junta Directiva, con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, bajo el número ciento dieciocho del libro sesenta y nueve del Registro de Órganos de Administración y otros documentos con fecha seis de julio de dos mil dieciocho, en la que aparece que fui electo como presidente de dicha junta Directiva, la cual se encuentra en funciones.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio, entre otros, regular la planificación, construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos, así como su uso y el de las superficies inmediatas a las vías públicas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regula su uso.
- II) Que la finalidad del ISA es la de promover el buen uso del asfalto, a través de los distintos medios de comunicación, así como proporcionar información, asistencia tecnológica para que en El Salvador se conozcan y se usen las diversas opciones del





uso del asfalto y así conseguir beneficios que serán percibidos por todos los salvadoreños.

- III) Que el instituto conociendo la estrecha relación de colaboración que debe existir entre instituciones gubernamentales y las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo de materiales y/o productos relacionados con el diseño, construcción y la conservación vial; y con el propósito de promover la cooperación entre ambas instituciones, en cuanto a las labores de mantenimiento vial, competencia del ministerio, ha manifestado su intención de suscribir el presente convenio de cooperación.

**POR TANTO**, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente convenio marco de cooperación académica y tecnología, las cuales se regirán por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional es: i) Crear una alianza estratégica entre el ministerio y el ISA para que éste último pueda colaborar con el MOPT, en la transferencia de tecnología, para aquellas obras y/o partidas que involucren materiales asfálticos, y que conlleve a la obtención de mejores soluciones para el diseño, construcción y mantenimiento de la red vial de El Salvador; ii) Formar un equipo de trabajo entre técnicos del MOPT y del ISA, para realizar investigaciones sobre el desempeño funcional y estructural de las carreteras que forman parte de la red vial competencia del MOPT, que dé como resultado la identificación de mejores soluciones para el diseño, construcción y mantenimiento de la red vial; iii) Conocer el uso adecuado de los materiales en las diferentes tecnologías aplicadas de pavimentos flexibles en El Salvador; iv) Analizar soluciones ingeniosas que permitan optimizar los recursos para la ejecución de obras de mayor durabilidad y mejor desempeño.

El carácter y alcance de las actividades que se emprendan en virtud de este convenio de cooperación interinstitucional, se determinará con el consentimiento del MOPT y el ISA, y estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos de ambas instituciones.

## CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente convenio, se indican las siguientes definiciones:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Documento suscrito entre el MOPT e ISA, por medio del cual se establecen las condiciones para que los integrantes de ambas entidades puedan encontrar mejores soluciones para el diseño, construcción y mantenimiento vial; con el propósito de optimizar recursos a través de obras de mayor durabilidad y generar beneficios a los usuarios de la Red Vial.

ISA: Instituto Salvadoreño del Asfalto.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

VMOP: Viceministerio de Obras Públicas.

**TRAMO DE INVESTIGACIÓN:** para este convenio es el espacio previsto dentro de una carretera pavimentada o no pavimentada, en el cual se desarrollan trabajos experimentales, con el objeto de analizar el desempeño y poder investigar la aplicación más conveniente de prácticas ingenieriles que permitan optimizar los recursos disponibles para el diseño, construcción y mantenimiento de la red vial.

## CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ISA.

El ISA, de conformidad con este convenio, se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Brindar asesoría y soporte técnico a los contratistas, consultores y personal del MOPT, en el diseño, construcción y mantenimiento de las diferentes soluciones de pavimentos flexibles.
- b) Establecer y ejecutar un programa de formación especializada para contratistas consultores y personal del MOPT, relacionado con las diferentes tecnologías aplicadas al diseño construcción y mantenimiento de pavimentos flexibles; considerando que el personal del MOPT, tendrá cupos asignados para asistir a los mismos sin costo alguno, lo anterior en coordinación con el ISA.
- c) Proveer información sobre las innovaciones tecnológicas de los materiales utilizados para el diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos flexibles, y que puedan ser aplicables en la red vial. Dicha información estará a disposición del MOPT, sus contratistas y consultores.





#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MOPT.**

El MOPT, de conformidad con este convenio, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Coordinar con los consultores, contratistas y el ISA, el desarrollo de capacitaciones sobre el tema relacionado con el diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos flexibles.
- b) Promover la implementación de las buenas prácticas ingenieriles y dar a conocer oportunamente los resultados obtenidos como producto de este convenio.
- c) Colaborar con ISA en la construcción de tramos de investigación.

#### **CLÁUSULA QUINTA: EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO.**

Para dar cumplimiento al presente convenio de cooperación en tiempo y forma se creará una comisión integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes.

Los representantes que presiden dicha comisión serán: La Directora General del VMOP y el presidente de ISA.

#### **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PRORROGAS.**

El presente convenio estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción; y podrá ser prorrogado anualmente mediante cruce de cartas entre ambas instituciones. El presente convenio y la prórroga en su caso estarán condicionados a la disponibilidad financiera para el año fiscal correspondiente para aquello que implicaré erogaciones.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.**

El presente convenio de cooperación, podrá ser modificado o darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.



#### **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

Serán causales de terminación del presente convenio de cooperación las siguientes:

- a) Por acuerdo de ambas partes.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes previa notificación por escrito con por lo menos treinta días de anticipación.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir las partes firmantes deberán negociar la forma en que estas se cumplan.

#### **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para efectos de este convenio, las partes procurarán la solución de las diferencias que surgieren en su ejecución, o para el caso de toma de decisiones en situaciones imprevistas, sin otra intervención más que la de ellas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos o imprevistos y de las soluciones, en su caso.

#### **CLÁUSULA DECIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos sin ninguna restricción, más que las establecidas en la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.**

Toda comunicación o notificación relacionada con el convenio, deberá dirigirse a las siguientes direcciones:



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte: Al señor Ministro o al quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Plantel conocido como La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, Carretera a Santa Tecla, San Salvador;

Al ISA, en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_,

La comunicación y notificaciones se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones antes indicadas.

Las partes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES.**

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera.  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.



Ing. José Carlos Guillermo Mata Trigueros.  
Presidente del Instituto Salvadoreño del Asfalto.

